

---

**RESOLUCION DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2023-0196-TRA-PI**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA DE GANADO DEL SIGNO**

EG<sup>2</sup>

**KARINA DEL CARMEN GONZÁLEZ MEDINA, apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2023-48)**

**MARCAS Y OTROS SIGNOS**

## **VOTO 0281-2023**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las doce horas un minuto del dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la señora Karina del Carmen González Medina, portadora de la cédula de identidad número 2-0756-0622, ama de casa, vecina de Alajuela, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 12:04:27 del 07 de febrero del 2023.

**Redacta la juez Guadalupe Ortiz Mora.**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** La señora Karina del Carmen González Medina, de calidades indicadas, solicitó la inscripción de la marca de

---

ganado **EG<sup>2</sup>** para marcar ganado que pastan en Alajuela, San Carlos, Pocosol, San Isidro, dos kilómetros norte de la escuela, un kilómetro y medio al este sobre ruta mil ochocientos cincuenta y seis, milla fronteriza.

El Registro de la Propiedad Intelectual, mediante resolución de las 12:04:27 del 07 de febrero del 2023, denegó la solicitud presentada, por considerar que el signo

pedido es confundible con la marca de ganado registrada **EG** y que es improcedente la coexistencia registral de los signos, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 6 párrafo 3° de la Ley de marcas de ganado y el artículo 7 de su reglamento.

La señora Karina del Carmen González Medina, de calidades indicadas, apela y expone como agravios lo siguiente:

1. El Registro no hace una valoración exhaustiva de lo pedido en la resolución recurrida y no está de acuerdo en la fundamentación legal que se indica.
2. Las marcas de ganado no significan por sí mismas una prueba irrefutable, que asegure la propiedad de un semoviente, solo por el hecho de ostentar esa marca en la piel de un animal, se necesitan otros elementos de prueba, para poder establecer a quién pertenece una res, aunque ostente la marca de otra persona.
3. Adjunta dos fotografías de marcas de ganado puestas sobre animales hace muchos años, y en donde se resaltan todos los elementos del signo.

---

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal enlista como hecho de tal naturaleza que, en la oficina de Marcas de Ganado del Registro de Propiedad Intelectual, se encuentra inscrito el siguiente signo marcario:

1. **EG** registro número 2010-9833, inscrita el día 31 de agosto de 2009 y vigente hasta el 31 de agosto del 2024. **Titular:** Hermanos González Vindas. (Ver certificación folios 3 y 4 del legajo digital de apelación).

**TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con tal carácter para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo apelado no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO: SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:** Las marcas de ganado pretenden satisfacer dos propósitos: por un lado, busca proteger al propietario del hato distinguido con el signo, para que la integridad de su patrimonio constituido con el ganado no se vea perjudicado fácilmente por el cuatrismo; y, en segundo lugar, se busca proteger a terceros, facilitando la determinación de la eventual responsabilidad contractual o extracontractual del dueño del hato.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 párrafo segundo de la Ley de creación de la oficina de marcas de ganado, que es Ley No. 2247 del 07 de agosto de 1958 y sus reformas, toda marca de ganado "... debe ser clara, precisa y distinta de las ya registradas"; y "en caso de duda en cuanto a la semejanza, se preferirá la marca inscrita a la que se pretende inscribir".

---

El Reglamento a la Ley de marcas de ganado, que es Decreto No. 36471, de 23 de marzo de 2011, establece en forma expresa las reglas a utilizar en la calificación de esas semejanzas:

**Artículo 7º.- Reglas para calificar semejanza.** Tanto para la realización del examen de fondo como para la resolución de oposiciones, se observarán por parte del calificador, las siguientes reglas:

- a) Las marcas en conflicto deben examinarse con base en su percepción gráfica.
- b) Debe darse más importancia a las diferencias que a las semejanzas entre las marcas de ganado; siempre que en su conjunto tales diferencias permitan distinguir entre la marca de ganado inscrita y la solicitada.
- c) Las marcas deben examinarse en el modo, la forma y posición en que se solicita la inscripción, de modo que **no podrán inscribirse marcas con las diferentes orientaciones de las ya inscritas, o con ciertos elementos que se le agreguen demás (sic), que no le otorguen distintividad a la marca de ganado solicitada.** (El énfasis ha sido agregado).

Partiendo de lo anterior, en el cotejo gráfico se pueden apreciar perfectamente las similitudes entre la marca de ganado solicitada y la inscrita:

#### MARCA INSCRITA

EG

## MARCA SOLICITADA

EG<sup>2</sup>

Al comparar los signos y siguiendo las reglas de cotejo entre una y otra, observa este Tribunal que debe darse más importancia a las diferencias que a las semejanzas y determinar si en el conjunto puede hacerse la diferenciación. En este caso, es fácil determinar que no existe diferencia entre una marca y la otra, los signos son idénticos, salvo el número **2** que tiene la marca solicitada en la parte superior derecha, lo que no hace una diferenciación entre las marcas. Lo signos se componen de las mismas dos letras **E** y **G** en mayúscula, por lo que para este órgano de alzada el diseño solicitado tiene una palpable semejanza a nivel visual y es inminente el riesgo de confusión con el registro 2010-9833. Debe tenerse en consideración que ciertas características pueden variar a la hora de confeccionar el fierro y al marcar el animal, puesto que con la cicatrización y crecimiento del pelo del animal pueden cambiar o desaparecer ciertos rasgos del diseño, especialmente debido a las líneas y el grosor que lo conforman, por lo que se podría inducir a error o confusión sobre el verdadero titular del fierro, por tanto, hizo bien el Registro de instancia en denegar la solicitud.

En este sentido, se deben rechazar las manifestaciones de la apelante, por lo que los agravios deben de rechazarse ya que, al resultar los signos idénticos, en cuanto a las letras que los componen, impide la registración del solicitado.

**SEXTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO.** Por lo expuesto, debe este Tribunal confirmar la resolución recurrida, declarando **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la señora Karina del Carmen González Medina, de

---

calidades indicadas, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual 12:04:27 del 07 de febrero del 2023.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas normativas que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por la señora Karina del Carmen González Medina, de calidades indicadas, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual 12:04:27 del 07 de febrero del 2023, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Firmado digitalmente por  
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)  
Fecha y hora: 05/07/2023 11:32 AM

**Karen Quesada Bermúdez**

Firmado digitalmente por  
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)  
Fecha y hora: 05/07/2023 11:35 AM

**Oscar Rodríguez Sánchez**

Firmado digitalmente por  
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)  
Fecha y hora: 05/07/2023 02:20 PM

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

Firmado digitalmente por  
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)  
Fecha y hora: 05/07/2023 11:31 AM

**Priscilla Loretto Soto Arias**

Firmado digitalmente por  
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)  
Fecha y hora: 05/07/2023 11:31 AM

**Guadalupe Ortiz Mora**

nub/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

**DESCRIPTORES:**

**Marca de Ganado**

**TG. Registro de Marca de Ganado**

**TNR. 00.72.77**

**Marcas en trámite de inscripción**

**TE: Marcas inadmisibles por derecho de tercero**

**TNR. 00.41.26**